

a la Entidad, a fin que proceda a PUBLICAR el presente acto resolutivo en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARMEN MASÍAS CLAUX  
Presidenta Ejecutiva

**ANEXO N° 01**

**PROGRAMA PRESUPUESTAL “PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS”**

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DEL PROYECTO	DESEMBOLSOS HASTA S/		TOTAL POR TRANSFERIR
			1°	2°	S/
			Desembolso	Desembolso	
1	Municipalidad Provincial Mariscal Ramón Castilla	Recuperación de áreas deforestadas a través de la instalación de sistemas agroforestales, con fines de aprovechamiento sostenible en 07 comunidades del distrito de Ramón Castilla, provincia Mariscal Ramón Castilla - Loreto	676,245		676,245
2	Municipalidad Distrital Nuevo Progreso	Mejoramiento de la competitividad de la cadena productiva de cacao en 35 comunidades, distrito de Nuevo Progreso - Tocache - San Martín	2,555,471	638,868	3,194,339
3	Municipalidad Distrital Sivia	Recuperación del servicio ambiental en suelos degradados mediante forestación en 25 localidades de Sivia, distrito de Sivia - Huanta - Ayacucho	667,656		667,656
<b>TOTAL</b>			<b>3,899,372</b>	<b>638,868</b>	<b>4,538,240</b>

1630762-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Autorizan difusión en el Portal del Mercado de Valores del proyecto de modificación de Manuales para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Instrumentos de Corto Plazo y para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Bonos, emitidos por Empresas en el Mercado Alternativo de Valores - MAV**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 035-2018-SMV/02**

Lima, 26 de marzo de 2018

El Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 2018005733, el Informe Conjunto N° 338-SMV/06/11 del 23 de marzo de 2018, emitido

por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, así como el proyecto de modificación de los Manuales para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Instrumentos de Corto Plazo y para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Bonos, emitidos por Empresas en el Mercado Alternativo de Valores – MAV;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, (en adelante, Ley Orgánica), la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 1 de la Ley Orgánica, esta Superintendencia se encuentra facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos;

Que, en el marco de la normativa antes citada y de la Tercera Disposición Final Complementaria del Decreto Legislativo N° 1061, mediante Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01, se aprobó el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV (en adelante, Reglamento del MAV);

Que, al amparo del citado reglamento, es posible emitir, entre otros, bonos e instrumentos de corto plazo, mediante oferta pública primaria en el Mercado Alternativo de Valores – MAV, previa inscripción de los programas y/o valores respectivos en la sección “De los valores mobiliarios y/o programas de emisión inscritos en el Mercado Alternativo de Valores” del Registro Público del Mercado de Valores, así como del registro de los prospectos correspondientes;

Que, mediante los artículos 1 y 2 de la Resolución de Superintendente N° 021-2017-SMV/02 se aprobaron los Manuales para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Instrumentos de Corto Plazo y para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Bonos, respectivamente, que se formulan al amparo de la normatividad aplicable al Mercado Alternativo de Valores – MAV;

Que, en el numeral IV de los citados manuales se establecen los tipos de garantías específicas que se pueden constituir bajo el marco del Mercado Alternativo de Valores – MAV;

Que, a fin de promover el Mercado Alternativo de Valores –MAV, resulta necesario ampliar los tipos de garantías específicas que se pueden constituir, considerándose para dicho fin que la propuesta normativa debe difundirse en el Portal del Mercado de Valores por siete (7) días calendario, plazo que se estima suficiente para que el mercado pueda formular sus comentarios a la norma, dada la naturaleza de la modificación;

Que, según lo previsto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del MAV, mediante Resolución de Superintendente del Mercado de Valores se podrá modificar y actualizar, entre otros, los Manuales de dicho reglamento; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126; los artículos 1° y 3° de la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, aprobada mediante Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, y por la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV, aprobado por Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01; y por el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF;

## RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la difusión del proyecto de modificación de los Manuales para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Instrumentos de Corto Plazo y para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Bonos, emitidos por Empresas en el Mercado Alternativo de Valores – MAV, aprobados por la Resolución de Superintendente N° 021-2017-SMV/02.

**Artículo 2°.-** Disponer que el Proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores a través de la siguiente dirección: (www.smv.gob.pe).

**Artículo 3°.-** El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de siete (7) días calendario, contados a partir del día de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4°.-** Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía la Oficina de Trámite Documentario de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en la Avenida Santa Cruz 315 - Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: proymanmav@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI  
Superintendente del Mercado de Valores

1630422-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE EDUCACION  
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**Aprueban modificación de Licencia  
Institucional solicitada por la Universidad  
Peruana Cayetano Heredia**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
N° 034-2018-SUNEDU/CD**

Lima, 22 de marzo de 2018

**I. VISTOS:**

La Solicitud de Modificación de Licencia Institucional (en adelante la SMLI-1) con Registro de Trámite Documentario N° 021722-2017-SUNEDU-TD, presentada el 26 de junio de 2017; la Solicitud de Modificación de Licencia Institucional (en adelante la SMLI-2), con Registro de Trámite Documentario N° 025029-2017-SUNEDU-TD, presentada el 18 de julio de 2017, ambas por la Universidad Peruana Cayetano Heredia (en adelante, la Universidad), el Informe N° 002-2018-SUNEDU/DILIC-EV de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic);

**II. CONSIDERANDO:**

**II.1 Antecedentes**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 029-2016-SUNEDU/CD del 25 de julio de 2016, publicada el 27 de julio de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano", se resuelve otorgar la Licencia Institucional a la Universidad, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y sus dos locales ubicados en la provincia y departamento de Lima, con una vigencia de diez (10) años<sup>1</sup>;

Que, mediante sesión de Consejo Universitario del 31 de mayo de 2017, la Universidad resolvió aprobar la creación de un (1) programa de estudio conducente a

grado académico de bachiller, denominado "Ingeniería Ambiental", formalizado a través de la Resolución de Rectorado RESOR-SEGEN-UPCH-2017-CU-0325. No obstante, mediante Sesión de Consejo Universitario del 25 de octubre de 2017, la Universidad resolvió rectificar la Resolución de Rectorado RESOR-SEGEN-UPCH-2017-CU-0325, por la que se crea el programa de estudio de "Ingeniería Ambiental", precisando que el referido programa otorga las siguientes menciones: "Bioingeniería Ambiental", "Gestión Integral del Agua", "Planificación Ambiental" y "Preservación del Ambiente";

Que, el 26 de junio de 2017, la Universidad presentó una SMLI-1, relativa a la creación de un (1) programa de estudio conducente a grado académico de bachiller y sus cuatro (4) menciones, las cuales se detallan a continuación:

CÓDIGO DE PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIO Y MENCIÓN
P116	Ingeniería Ambiental
P117	Ingeniería Ambiental con mención en Bioingeniería Ambiental
P118	Ingeniería Ambiental con mención en Gestión Integral del Agua
P119	Ingeniería Ambiental con mención en Planificación Ambiental
P120	Ingeniería Ambiental con mención en Preservación del Ambiente

Que, el Capítulo IV del "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional" (en adelante, el Reglamento), aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD (en adelante, el Reglamento), establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional que permite a la Superintendencia de Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para (i) la creación o modificación de programas de estudios; y (ii) la creación o modificación de la mención de los grados y títulos. Asimismo, el numeral 26.2 del artículo 26 del Reglamento establece que para los supuestos de modificación de la licencia institucional se evaluarán aquellos indicadores que resulten aplicables al supuesto planteado por las universidades solicitantes;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del Reglamento, señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, en lo que le resulten aplicables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2017-SUNEDU/DILIC del 25 de mayo de 2017, se aprueban las condiciones, componentes, indicadores, medios de verificación y formatos aplicables, para los supuestos de modificación de la licencia institucional previstos en el Reglamento;

Que, iniciado el procedimiento por Resolución de Trámite N° 001 del 30 de junio de 2017, la Dilic designó al equipo a cargo de la etapa de revisión documentaria mediante la Resolución de Trámite N° 002 del 4 de julio de 2017;

Que, el 18 de julio de 2017, la Universidad presentó una SMLI-2, relativa al registro de un nuevo local para labores académicas conducentes a grados, el cual se detalla a continuación:

CÓDIGO DE LOCAL	DIRECCIÓN
SL04	Av. Armendáriz N° 445, Distrito de Miraflores

Que, mediante Resolución de Trámite N° 003, del 25 de setiembre de 2017, se resolvió disponer la acumulación de los procedimientos administrativos iniciados, con la SMLI-1 y la SMLI-2, como consecuencia de la presentación de la solicitud de modificación de licencia institucional para la "creación de programa de estudios" y la presentación de